Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 11 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 993
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOP
Demandado: CILIA RUTH JIMENEZ PARDO
Radicación: 760014003008**2022**00**257**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOP**, a través de apoderado judicial, contra **CILIA RUTH JIMENEZ PARDO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*[1]. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4° del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

[1] HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

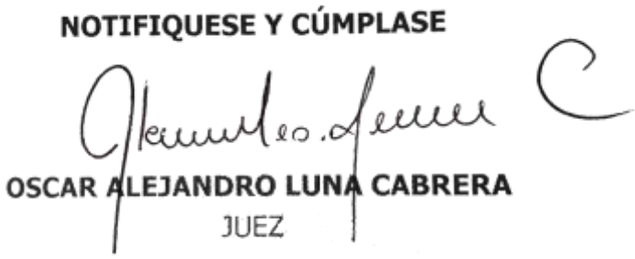

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 053
Fecha: MAY.12.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d146e21dde01abf1e11b61594979b27bdc86b6a58b51bd04e433c025258c9f4e**
Documento generado en 11/05/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica